

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PARB-32

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HDQ-122	SOCIEDAD MINERA ESPIRITU SANTO S.A.	VSC 000396	10/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TRES (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIEZ (10) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **VS600396** DE

(**10 MAY 2017**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 22 de Noviembre de 2006 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, celebró el contrato de concesión **No.HDQ-122** con la sociedad **MINERA TAYRONA S.A.**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, con una extensión de 600 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, Departamento de Santander, con duración de treinta (30) años contados a partir del 28 de Diciembre del 2006, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 20-30)

Mediante Resolución **No.267** del 10 de diciembre de 2008, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del contrato de Concesión **No.HDQ-122**, correspondientes a la sociedad **MINERA TAYRONA S.A.**, a favor de la sociedad **MINERA ESPÍRITU SANTO S.A.**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 5 de marzo de 2009. (Folios 202-208)

De conformidad con el **AUTO PARB-0468** del 12 de agosto de 2015, notificado por el estado No. 048 del 18 de agosto de 2015, se dispuso requerir al titular del Contrato de Concesión **No.HDQ-122**, **bajo la causal de caducidad** contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del precitado auto, allegara la póliza minero ambiental por valor asegurado de \$500.000 que ampare la cuarta anualidad de la etapa de explotación, indicándose con precisión que dicha obligación se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2011.

Esta obligación se encuentra contemplada en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y en la cláusula Decima Segunda del contrato de concesión, la cual viene siendo incumplida por el titular a pesar de los requerimientos atrás señalados, sin que obre dentro del expediente prueba alguna que demuestre su cumplimiento, habiendo sido efectuados bajo causal de **caducidad**, según lo consignado en el mencionado **AUTO PARB-0468** del 12 de agosto de 2015, notificado por el estado No.048 del 18 de agosto de 2015 (Folios 446-448)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, mediante Concepto Técnico PARB 0116 del 21 de Marzo del 2017, se tomaron las siguientes conclusiones:

"(...)"

3. CONCLUSIONES

3.1. El Contrato de Concesión HDQ-122 se encuentra contractualmente iniciando el quinto año de Explotación, periodo que transcurre en tiempo desde el 28 de diciembre del 2016 hasta el 28 de diciembre del 2017

3.2. Respecto a regalías.

Se recomienda al grupo jurídico **REQUERIR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016.

3.3. Respecto a Formatos Básicos Mineros

Se recomienda al grupo jurídico **REQUERIR** los Formatos Básicos Mineros – FBM—semestral 2016 y anual 2016 con su respectivo plano de labores y firmado por el profesional quien los avala

3.4. Respecto a Póliza Minero Ambiental

Se sugiere al grupo jurídico **REQUERIR** la póliza minero ambiental ya que esta se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2011 por un valor asegurar de \$500.000 que ampare la etapa de explotación.

3.5. Licencia Ambiental y Programa de Trabajo y Obras PTO.

Mediante AUTO PARB 0250 del 3 de marzo de 2016 se requirió el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental.

En cuanto al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado 2011-412-040550-2 del 21 de diciembre de 2011, **se recomienda a la oficina jurídica requerir al titular**, conforme lo establecido en el numeral 3.9 del concepto técnico PARB-320 del 10/09/2013, en el cual se concluye lo siguiente; "(Respecto al PTO allegado mediante Memorando 20114120215773 del 22-12-2011, este no se evalúa por cuanto la firma de quien presenta el documento no coincide con la del representante legal, señor Guillermo Camacho Palacios, por lo tanto se debe requerir carta debidamente firmada por este señor avalando este documento para su evaluación, de igual manera se informa a la sociedad titular que hasta tanto no se allegue esta carta se encuentran en mora el cual debe allegarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento de la etapa de exploración de conformidad con con la cláusula 6.3 del contrato.)"

3.6. Respecto a requerimientos pendientes.

- Mediante **AUTO PARB-0468** del 12 de agosto de 2015, se realizan los siguientes requerimientos los cuales no ha dado cumplimiento:

BAJO APREMIO DE MULTA, el FBM semestral 2015, y FBM anual 2014

BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, los formularios de regalías de los trimestres III, IV de 2014 y I, II de 2015.

BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, la póliza minero ambiental por valor asegurado de \$500.000 para la cuarta anualidad de la etapa de explotación

"(...)"

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo de presente lo consignado en los antecedentes, es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. HDQ-122, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda".

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. HDQ-122, se identifica el incumplimiento por parte de la sociedad titular de su obligación de reponer la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual se encuentra vencida desde el 27 de diciembre del año 2011.

Bajo estos términos, se evidencia un incumplimiento reiterado de esta obligación por parte de la sociedad titular, a causa de la no reposición de la póliza que se encuentra vencida desde hace 5 años sin justificación alguna, obligación que está contenida en la cláusula décima segunda del contrato de concesión No. HDQ-122, que regula la obligación de la constitución y vigencia de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales.

Pues bien, esta garantía, de conformidad con lo señalado en las conclusiones del Concepto Técnico **PARB 260** del 05 de agosto de 2015, se debía constituir por un valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00) para el cuarto año de la etapa de explotación, por lo cual fue requerida bajo causal de caducidad mediante **AUTO PARB-0468** del 12 de agosto de 2015, notificado por el estado N° 048 del 18 de agosto de 2015, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar la irregularidad, contado a partir del día 18 de agosto de 2015,¹ el cual finalizó el día 8 de septiembre de 2015, sin que el titular haya atendido hasta la fecha este requerimiento.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. HDQ-122.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a la Sociedad **MINERA ESPÍRITU SANTO S.A.**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HDQ-122, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

¹ A partir de la notificación del auto, la cual se efectuó el día 18 de agosto de 2015, toda vez que así lo dispuso expresamente el auto **PARB 0468** del 12 de agosto de 2015.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

En relación con la declaración de las obligaciones económicas del titular minero

Ahora bien, y de acuerdo con la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico **PARB No 320** del 10 de Septiembre de 2013, el titular minero del Contrato de Concesión **No. HDQ-122**, no tiene pendientes obligaciones económicas con la Agencia Nacional de Minería – ANM, en lo relacionado con canon superficiario. Del mismo modo, teniendo en cuenta que el expediente **No.HDQ-122** no cuenta con PTO aprobado, ni licencia Ambiental.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita³⁰ de marzo de 2017, se determinó que no existen actividades de construcción y montaje y explotación, se constató que en el área objeto del título no se desarrollaron actividades mineras, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Adicionalmente, se observa que no hay pendientes pagos por concepto de visitas de fiscalización, toda vez que las requeridas fueron canceladas por el titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. HDQ-122**, cuyo titular minero es la Sociedad **MINERA ESPÍRITU SANTO S.A.** con Nit. 900139793-5, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. HDQ-122**

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. HDQ-122**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **MINERA ESPÍRITU SANTO S.A.**, en su condición de titular del contrato de concesión **No. HDQ-122**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDQ-122 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, Departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HDQ-122, previo recibo del área objeto del contrato.

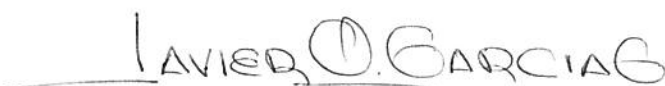
ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o su apoderado de la Sociedad **MINERA ESPÍRITU SANTO S.A.**, titular del contrato de concesión No HDQ-122, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: ESTIBAN RICARDO CUADROS – Abogado PARB

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte.

